



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Nº 150 -2016-SA-DG-INR

Resolución Directoral

Chorrillos, 03 de Junio del 2016

Visto, el Informe Nº 008-2016-OIPAD-INR emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (OIPAD) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 10 de la **Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"**, aprobada por resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, prevé que "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento (Segundo párrafo);

Que, el numeral 6.2. de esta Directiva dispone que **"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"**;

Que, el numeral 7.1 de esta misma norma considera el plazo de prescripción como regla procedimental, por lo que resulta de aplicación la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General. En ese sentido, el artículo 94º de la Ley de Servicio Civil (Ley Nº 30057), dice que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces (...) Y que "Para el caso de los ex – servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la Entidad conoció de la comisión de la infracción", mientras que el artículo 97º del Reglamento General de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, precisa que:

"97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, **la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.**

97.2 Para el caso de los ex-Servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendarios, computados desde que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la infracción".

Que, de autos se advierte que el **09 de setiembre de 2014**, ingresa a la Dirección General del INR, el Expediente Nº 14-INR-004714-001, con todos los actuados que forman parte del Expediente, referidos a la **sustracción de un Sistema de Proyección Multimedia**, marca



Panasonic, Modelo PTLB3U, Serie TA1450101, Blanco Humo, de la Oficina Ejecutiva de Administración, que adquirió la Entidad por el valor de S/. 3,200.00 (tres mil dos cientos soles), para que sea derivado a la CPPAD, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente; por lo que, siendo así, el 9 de setiembre de 2015 ha prescrito la facultad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario;

Que, asimismo, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley SERVIR, señala que "La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"

Que, al momento de los hechos, quienes tenían el **Sistema de Proyección Multimedia, marca Panasonic, Modelo PTLB3U, Serie TA1450101, Blanco Humo,** bajo su responsabilidad, era el CPC. Ricardo Antonio BEGAZO CORNEJO, Ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, y la Lic. Adm. Celia Emperatriz MERCADO MARRUFO, servidora de dicha área;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a favor del CPC. Ricardo Antonio BEGAZO CORNEJO, Ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, y de la Lic. Adm. Celia Emperatriz MERCADO MARRUFO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que, sin perjuicio de la prescripción señalada en el artículo precedente de la presente Resolución Directoral, se ENCÁRGUE a la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón, el recupero de la diferencia del valor del Sistema de Proyección Multimedia, marca Panasonic, Modelo PTLB3U, Serie TA1450101, Blanco Humo, ascendente a la suma de S/.1,688.75 (Mil seiscientos ochenta y ocho con 75/100 soles).

TERCERO.- DISPONER que la Secretaría Técnica efectúe DISPONER las acciones necesarias para identificar las causas de la inacción administrativa y la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar.

CUARTO.- DISPONER las acciones necesarias para identificar las causas de la inacción administrativa y la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.



MCRR/JCN

C.C.
Archivo
Interesados
OAJ
OEA
Of. Personal
Of. Economía
Sec. Técn. OIPAD.


MC María del Carmen Rodríguez Romero
Directora General
CMP N° 33764 RNE N° 17245
Ministerio de Salud
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón